

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTOINTERLOCUTORIO No. 0425

RADICAC. No. 765204003007-2020-00212-00.

EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno

(2021).

Teniendo en cuenta el escrito presentado vía electrónica por la demandada **IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR**, en el que manifiesta que se notifica del mandamiento de pago dictado en su contra en el presente proceso, y teniendo en cuenta la disposición contenida en el artículo 301 del Código general del Proceso, “.....Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..”, el Despacho:

D I S P O N E:

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso **TIENESE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LOEZ ESCOBAR**, de la demanda presentada y el mandamiento de pago dictad o en su contra desde el 3 de junio de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



DTE: GASES DE OCCIDENTE
DDA: IRIS CARINA LOPEZ ESCOBAR
KAP.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle)

22 JUN 2021

Notificado por anotación en **ESTADO No.**
062 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.